Núm. 145. Sábado 10 de Setiembre de 1859.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 1027.

Circular número 386.

En la Gaceta de Madrid del dia 1.° de Setiembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Habiendo cesado las causas que mi Gobierno tuvo presentes para exceptuar temporalmente de la contribucion de consumos y sus recargos, los granos, semillas y harinas, Vengo en mandar, de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, que desde el dia 15 de Setiembre próximo se exija á dichos artículos los derechos con que respectivamente se hallan gravados, segun la tarifa número 2 aprobada por Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

Dado en San Ildefonso á 29 de Agosto de 1859.—Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos. Zaragoza 9 de Setiembre de 1859.=Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1028.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE LA S. H. ZARAGOZA.

Próximo el tiempo de la vendimia, he dispuesto que si alguno no se hallase conforme con la aforicion de las cajas practicada en el año de 1857, presente las que tuviere en el término de 15 dias á contar desde el 10 del actual para practicar nueva aforicion en la oficina del ramo, sita en la plaza de La Seo y Casas consistoriales, en la inteligencia de que espirado dicho término, los que no hubieran verificado la presentacion referida, se entenderá hallarse conforme con la ya practicada.

En igual forma, los que hubiesen construido en este año cajas nuevas, ó intenten valerse de alguna que no se hallare aforida, las presententarán dentro del mismo término y con el propio objeto en el punto referido; en el concepto de que las que carezcan del requisito de la aforicion, pagarán derechos dobles. Zaragoza 6 de Setiembre de 1859.—Miguel Francisco Garcia.

NUM. 1029.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Cumpliendo esta Administracion con lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hace saber á los pueblos de la provincia, que los Ayuntamientos de los que á continuacion se espresan, han promovido espediente de indemnizacion por calamidades de apedreos sufridos en los años que se refieren previas las justificaciones dispuestas en la seccion 2.ª de la mencionada instruccion á saber.

Pérdidas de cosechas y años á que corresponden.

1856.

Fuendetodos.

Trigo puro 577 cahices. Morcacho 123. Cebada 585.

1858.

Romanos.

Trigo puro 270 Cahices. Centeno 898. Cebada 260. Avena 85. Legumbres 20.

Villafeliche.

Trigo puro 132 cahices. Centeno 24. Cebada 598. Cáñamo 680 arrobas. Vino 950 alqueces.

Azuara.

Trigo 2682 cahices. Cebada 3682 Avena 1623. Vino 19934 cántaros. Aceite 564 arrobas.

Valpalmas.

Trigo puro 744 cahices. Trigo avena 520. Cebada 325. Vino 250 alqueces.

1859.

Pinseque.

Trigo 861 cahices. Cebada 58. Avena 117. Vino 1420 alqueces. Aceite 210 arrobas.

Bárboles.

Trigo 800 cahices. Cebada 276. Habas 50. Vino 550 alqueces.

Las Casetas.

Trigo 362 cahices.

Tórtoles.

Trigo 100 cahices. Cebada 31. Judias 9. Aceite 25 arrobas. Cáñamo 800. Lino 200.

Arándiga.

Trigo 60 cahices. Linosa 8. Alubias 40. Maiz 30. Nueces 10. Vino 9000 cántaros. Aceite 1600 arrobas. Patatas 10000. Cañamo 170. Lino 40. Frutas 4500.

Caspe.

Aceite 22360 arrobas. Vino 4280 cántaros. Frutas 6500 arrobas. Hortalizas y legumbres por valor de 294720 rs.

Villalba.

Trigo 289 cahices. Cebada 73 Avena 24. Centeno 45. Judias 21. Vino 840 alqueces. Cáñamo 900 arrobas.

Codos.

Nueces 50 cahices. Garbanzos 20 Judias 60. Patatas 8000 arrobas Vino 2.000 alqueces. Aceite 600 arrobas.

Morata de Jalor.

Vino 7000 alqueces. Cáñamo 2150 arrobas. Aceite 1705. Patatas 20200. Lino 50. Judias 400 medias. Frutas 20880 rs.

Isuerre.

Trigo 650 caices. Cebada 12. Abena 78. Judias 8. Vino 300 cántaros.

Artieda.

Trigo 1136 anegas. Abena 682. Judias 124. Legumbres 209. Vino 4860 cántaros.

En su consecuencia y conforme á lo prevenido en el art. 28 al principio citado, los pueblos restantes de la provincia y en particular los maslimítrofes, que tengan que esponer alguna cosa acerca de la certeza, inexactitud, ó falta de verdad del hecho, en el todo ó parte, se servirán manifestarlo á esta dependencia en el preciso término de 8 dias, á contar desde la publicacion de esta circular teniendo entendido que el perdon

M.C.D. 2022

que reclaman los pueblos interesados y que proceda hacerse en el caso en que resultasen acreedorss á él, ha de cubrirse con el fondo supletorio general de la provincia. Zaragoza 7 de Setiembre de 1859.—Tomas Fábregas de Medina.

NÚM. 1030.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El domingo 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas rústicas de menor cuantía sitas en los pueblos de Moyuela, Moneva, Plenas, Puebla de Alborton, Tosos, Valmadrid, y Almonacid de la Cuba con sujecion al pliego de condiciones siguiente.

1.ª El remate se celebrará á las once del dia espresado ante los Alcaldes constitucionales, de dichos pueblos los Procuradores Síndicos, y Escribanos ó Secretarios quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo à cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer à juicio pericial las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias, y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con la obligacion de satisfacer los daños perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas al estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años. que principiarán en 1.º de Noviembre del corriente año y finará en igual dia del de 1862.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10 No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indmnizados por estincion de langosta pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11 En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderà rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12 Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros y el papel que se invierta en el espediente y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13 Quedarán tambien sujetos los arrendatartos á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Moyuela.

1. Campo en términos de dicho pueblo, procedente de su Capitulo eclesiástico, partida de Cañaltora, de 38 juntas de tierra que lleva en arriendo Pedro Eugenio Beltran, tipo 208 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. partida de Tutor de 50 juntas, que id. Pedro José Patricio, y Juan Cubero tipo 225 rs.

3. Otro en id. de id. en dicha partida, de 45 juntas que id. Petronila Gracia id. 422 rs.

4. Otro en id. id. partida de la Val, de 2 juntas tierra, que id. la misma, id. 22 rs.

5. Otro en id. de id. en la misma partida de 4 juntas de tierra que id. Clemente Paracuellos, tipo 28 rs.

6. Otro en id. de id. en el Azud; de una junta tierra, que id. Francisco Berné, tipo 40 rs. id.

7. Otro en id. partida de la Perera de 8 almudes tierra que id. Joaquin Aznar id. 12 rs.

8. Otro en id. de id. en dicha partida de 7 almudes que id. Pedro Baquero tipo 23 rs.

9. Otro id. de id. en id. de 5 almudes tierra que id. Francisco Lozano, tipo 21 rs.

10. Otro en id. de id. en id. de 4 almudes tierra que id. José Cubero tipo 21 rs

11. Otro en id. de id. en id, de 6 almudes, que id. Josá Bello id. 28 rs.

12. Otro en id. de id. en id. de 9 almudes tierra que id. José Galvez tipo 28 rs.

13 Otro en id. de id. en id. de 6 almudes tierra, que id. Pascual Gimeno tipo 25 rs.

14 Otro en id. de id. en id. de 10 almudes tierra que id. Jorge Bordonaba y Miguel Royo tipo 70 rs.

15. Otro en id. de id. Partida alta de 3 anegas 9 almudes tierra que id. Joaquin Bernad y Lorenzo Azuar id. 200 rs.

16. Otro en id. de id. en la Cerrada Juan Lopez de una anega diez almudes que id. Atilano Baquero y Clemente Paracuellos tipo 72 rs.

17. Otro en id. de id. en Perera de una anega 5 almudes tierra, que id. Lucas Sinues y Joaquin Rello, tipo 42 rs.

18. Otro en id. de id. en Perera de 11 almudes tierra, que id. Francisco Berné y Manuel Galbe, id 64 rs.

19. Otro id. de id. Cerrada Juan Lopez de 3 anegas 10 almudes tierra que id. Juan Bordonaba, Gregorio Duero y Cristobal Garcia tipo 126 rs.

20. Otro id. de id. en D. Francisco de 2 anegas 11 almudes que id. Antonia Aznar tipo 20 rs.

21. Otro id. de id. en Perera, de 3 anegas 7 almudes tierra, que id. Joaquin Aznar, Mariano Marzo, Manuel Marzo y Andres Flandes tipo 134 rs.

22. Otro en id. de id. en Puente blanco, de 1 anega 11 almudes que id. Manuel Lopez y Pascual Gimino. tipo 64 rs.

23. Otro en id. de id. en Puenteblanco, de 4 almudes que id. José Bello, tipo 17 rs.

24. Otro en id. de id. en Camino del Molino, de 1 anega 4 almudes que id. Valero Sanchez tipo 44 rs.

25. Otro en id. de id. en la misma partida, de 5 almudes que id. Joaquin Aznar tipo 14 rs.

26. Otro en id. de id. en Paraiso, de 7 almudes que id. Juan Bello tipo 20 rs.

27. Otro en id. de id. en Santa Maria, de 1 anega 3 almudes que id. Esteban Dueso, tipo 42 rs.

28. Otro en id. de id. partida Alta, de 6 anegas 9 almudes que id D. Clemente Rodrigo, Cándido Lapuente, y Pascual Gimeno, tipo 320 rs.

29. Otro en id. de id. en Cerrada Juan Lopez de 2 anegas un almud, que id. Miguel Marco y Joaquin Abadia tipo 85 rs.

30. Otro en id. de id. Puenteblanco, de 1 anega 3 almudes que id. Hilario Baquero y Gregorio Lapuente tipo 120 id.

31. Otro en id. de id. en Barranco del agua de 28 juntas que id. Antonio Berné, Valero Sanchez, y Fabian Cubero, tipo 81 rs.

32. Otro en id. de id. en el Morro de 24 juntas que id. Manuel Martinez, tipo 60 rs.

33. Otro, viña de id. en las Oyas de 4 anegas 3 almudes tierra, sin arriendo, tipo 20 rs.

34. Una era de id. en el Barranco de 1 anega 3 almudes que id. Bernardo Foch, tipo 8 rs.

En el de Moneva.

1. Campo en términos del mismo procedente de su Iglesia, en Vancaro de 1/8 junta de tierra que lleva en ariendo Miguel Paracuellos, tipo 16 rs.

2 Otro en id. de id. en la misma partida de 1/8 junta que id. José Allora, tipo 20 rs.

3. Otro en id. de id en id. de 1/8 junta que id Joaquin Guallar tipo 18 rs.

4 Otro en id. de id. en id. de 1/8 id. que id. Miguel Paracuellos tipo 20 rs.

5. Otro en id. de la Capellania de San Nicasio, en la Vega de 3/8 id. que id. José Lahoz Martin, tipo 60 rs.

6. Otro en id. de id. en Galindo de 3 juntas que id. Joaquin Oliber, tipo 8 rs.

7. Otro en id de id. en el Pozuelo, de 4 id. que id el mismo, 12 rs.

8. Otro en id. de id. en Carrera, de 3 id. que id. el mismo, tipo 8 rs.

9. Otro en id. de id. en Pradilla, de 3 id. que id. el mismo tipo 8 rs.

10. Otro en id. de id. en Carraoliete, de 2 id. que id. id. tipo 4 rs.

En el de Plenas.

1. Campo en sus términos procedente de su Iglesia en la Huerta de 1/8 junta de tierra que llevan en arriendo Joaquin Martin y Valero Estella, tipo 100 rs.

2. Otro en id. de id. tambien en el Huerta de 1/8 id. que id. José Sanchez tipo 26 rs.

3. Otro en id. de id. en el monte de 3 id. que id. Antonio Sancho tipo 4 rs.

4. Otro en id. de id. en el monte de 4 juntas que id. Julian Galves tipo 12. rs.

5. Otro id. de id. en id de 3 juntas que id. el mismo tipo 10 rs.

6. Otro en id. de id. en id. de 7 juntas que id. id. tipo 24. rs.

7. Otro en id. de id. en id. de 10 juntas que id. id. 20 rs.

8. Otro en id. de id. en id de 5 juntas que id. id. tipo 14 rs.

9 Otro en id. de id. en id. de 6 juntas que id. Joaquin Luño tipo 24 rs.

10. Otro en id. de id. en id. de 18 juntas que id. el mismo tipo 56 rs.

11. Otro id procedente del Capítulo Eclesiásiico de Moyuela de una y media junta de tierra superior que id. Antonio Aznar, tipo 75 rs.

12. Otro en id. de id. de 5/8 juntas de id. que id. Joaquin Pina, tipo 20 rs.

13. Otro en id. de id. de una y media junta de id. que id. Clemente Gimeno tipo 25 rs.

14. Otro en id. de id. de 16 juntas en el monte, que id. el mismo, tipo 35 rs.

15. Otro en id. de id. de 7/8 juntas de tierra superior que id. Gregorio Lascasas tipo 40 rs.

16. Una viña de la cofradía de San Roque de 5/8 juntas de id. que id. Francisco Berné tipo 20 rs.

17. Campo en id. de la de id. de Santa Barbara de 4 juntas monte sin arriendo, tipo 4 rs.

18. Campo en id. de id. de Nuestra Sra. del Carrascal de 12 juntas id. sin arrendar, tipo 12 rs.

19. Otro en id. de id. de San Anton de 4 juntas en id. id. tipo 4 rs.

20. Otro en id. de id. Santuario de Blesa, sin arriendo tipo 7 rs.

En la Puebla de Alborton.

1, Campo en sus términos procedente del clero, en Valdemarzo de 6 juntas tierra que lleva en arriendo Mariano Lopez, tipo 30 rs.

2. Campo en id. procedente del Estado, de 4 juntas en Valse, que id. Pedro Naval, tipo 10 rs.

3. Otro en id. de id. en Valsé 4 y media juntas que id. el mismo tipo 11 rs.

4. Otro en id. de id. en tras de la Virgen, de 2 juntas que id. el mismo, tipo 5 rs.

5. Otro en id. de id. en Cantalrayo de 8 juntas que id. id. tipo 18.

6. Otro en de id. en Santa Cristina de 9 juntas que id. id. tipo 20 rs.

7. Otro en id. de id. en Gayar, de 3 juntas que id. id. tipo 6 rs.

8. Otro en id. de id. en Valdesena de 4 juntas que id. id. tipo 10 rs.

En el de Tosos.

1. Huerto en sus términos procedente del capítulo de Villanueba, huerta de cinco anegas de tierra, que lleva en arriendo Josefa Garcia y Ramon Oros, tipo 240 reales.

2. Campo en id. id. del convento de Santa Catalina de 5 juntas monte que Juan Cardiel, tipo 32 rs.

En el de Valmadrid.

1. Campo en sus términos, procedente del Clero, en Valdelaredonda, de 4 juntas tierra, que lleva en arriendo Tomas Tello, tipo 60 rs.

En Almonacid de la Cuba.

1. Campo en sus términos procedente del capítulo de Moyuela, en medio de la Vega de 2 anegas 8 almudes sin arriendo tipo 15 rs.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1859. Juan Francisco San Juan.

M.C.D. 2022

NUM. 1031.

Don Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de guerra de la Capitanía general de Aragon y Magistrado de la Audiencia Territorial en el mismo Distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto, á Francisco Douillarse, de nacion francés y de unos 30 años de edad, dependiente que fue de D. Mariano Porta, en el Restaurant de la Diana de esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado de guerra ó en las cárceles nacionales á defenderse de la causa que se le sigue sobre hurto, que se le oirá, y en otro caso se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Setiembre de 1859. - Manuel Rioja.—Por mandado de S. S., D. Jooquin Labrador.

NÚM. 1032.

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se citan, llaman y emplazan, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes dejados por doña María Antonia Ferruz á su fallecimiento, natural de Albalate del Arzobispo, vecina que fue de Alfajarin, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de personas legalmente autorizadas á fin de representarles en el preciso término de 30 dias, en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el espediente instruido al efecto por Casilda Palos, viuda, vecina de dicho pueblo. Dado en Zaragoza á 5 de Setiembre de 1859 —L. Joaquin Gállego.=Por mandado de S. S., Francisco Campillo.

NUM. 1033.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á José Almerge (a) el Zarcero, residente que fue en esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles públicas de esta capital de rejas á dentro, ó en este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesion peligrosa á Francisco Perez; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1859.—L. Joaquin Gállego.=Por su mandado, José Colomer.

NUM. 1034.

Teniéndose que practicar cierta diligencia concerniente á la administracion de justicia con los padres de la niña Rosa Soria, cuyo paradero se ignora, á virtud de causa criminal que se formó en este Juzgado en el año pasado 1857 sobre lesiones causadas á la misma por el atropello con un bulquete, se les cita por medio del presente á fin de que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado ó Escribanía del refrendatario al objeto indicado. Dado en Zaragoza á 29 de Agosto de 1859.—L. Joaquin Gállego.=Por su mandado, José Colomer.

NUM. 1035.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, á Joaquin de la Laguna y Cristina Clavé y Ruiz, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion; pues así lo tengo mandado en causa que contra el primero instruyo por estafa, y de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose en estrados las diligencias que hayan de practicarse en presencia de los mismos. Dado en Zaragoza á 3 de Setiembre de 1859.—L. Joaquin Gállego.=Por mandado de S. S., Justo Almenara.

NÚM. 1036.

D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de paz y ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Eusebio Sancho, casado, natural de Barbastro, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de dinero y otros efectos del taller de carpintería de Mariano Juste y Modesto Huarte, de esta vecindad; pues en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Setiembre de 1859. —L. Benito Ramon Zaragozano.=Por su mandado, Antonio Perales.

NUM. 1037.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Miguel Gonzalez, soltero, natural de Getafe, habitante que fue en la fábrica de botones sita en la Parroquieta de esta ciudad, para que dentro de nueve dias, á contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este mi Jugado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre sustraccion de dinero de la pertenencia de Domingo Luis García, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1859.—L. Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

NUM. 1038.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Miguel Menés (a) Migueles, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á contar desde la fijacion del presente á oir los cargos que resultan contra el mismo, en causa criminal que estoy instruyendo sobre estafa, y pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Setiembre de 1859.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S., Pedro del Rey.

NÚM. 1039.

Don Pedro Alastuey, Escribano de S. M. y del número y Juzgado de primera instancia de la villa de Egea de los Caballeros.

Certifico: Que en el mismo y por mi oficio penden los autos civiles de menor cuantia instados por Manuel Garisa vecino de Biel, contra Benito Garisa vecino de Lacorbilla, sobre cobro de 3,000 reales, en cuyos autos se pronuncio la sentencia siguiente.

Sentencia.=En la villa de Egea de los Caballeros á 11 de Julio de 1859, vistos los autos de menor cuantia instados por Manuel Garisa, vecino de Biel, contra Benito Garisa de Lacorbilla, sobre cobro de 3,000 reales vellon.

Resultando: que en el escrito de demanda se reclaman dichos 3,000 reales, apoyándose en el vale que obra al folio cinco, otorgado en 23 de Enero de 1849:

Considerando que no ha comparecido el demandado, habiéndose seguido el espediente en rebeldia; que dicho vale se halla hipotecado desde primero de Abril de 1854, y que en el acto de conciliacion folio tercero, reconoció el demandado que no tenia inconveniente en entregar los 3,000 reales, pero que habia de ser en tierra, y á carta de Gracia, por carecer de metálico, deduciéndose de todo lo espuesto que la no comparecencia ha sido por no poder contestar la demanda.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Benito Garisa á la entrega de los 3,000 á Manuel Garisa, cuya entrega se ha de verificar en el término de un mes.

Por esta mi sentencia que se publicará en los Estrados del Tribunal y en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando asi lo pronunció mandó y firmó.—Manuel Fernando de la Torre.—Ante mi, Pedro Alastuey.

Cuya sentencia se prnunció en el mismo. Asi resulta de los autos originales á que me refiero. Y para que conste á instancia y requirimiento de la parte demandante en cumplimiento de lo mandado en auto de hoy signo y firmo el presente en Egea de los Caballeros á 22 de Agosto de 1859.=Pedro Alastuey.

NÚM. 1040.

Don Miguel Moreno Cano, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Los Alcaldes de los pueblos de este partido procurarán por cuantos medios les sugiera su celo, la captura de Mariano Tornos Blasco (a) Samarranga, natural de Alpartir, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de conseguirlo, lo remitirán con seguridad á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en auto de este dia, en las diligencias para llevar á efecto la sentencia ejecutoria en causa formada contra el mismo sobre daño en los montes de Toved. Dado en Calatayud á 1.° de Setiembre de 1859.-Miguel Moreno Cano.—D. S. O., por Gimeno, Juan Francisco Mochales.

Señas de Mariano Tomas y Blasco.

Edad 58 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo rojo, nariz gruesa ojos azules, cara ancha, color al pelo: viste estropeado, generalmente á estilo del pais y vá sin carta de vecindad.

NUM. 1041.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto y pregon á Andres Gil y Hernandez, soltero, apodado pesetero, vecino de Ateca, para que dentro de nueve dias, que por el primer edicto se le señala, se presente en este Tribunal y sus cárceles, á tomar la causa y contestar á los cargos que le resultan en la misma que se le instruye sobre hurto de efectos y dinero en la casa de Cipriano Franco, de esta vecindad; pues de lo contrario seguirá la causa en estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 3 de Setiembre de 1859.=Miguel Moreno Cano.—De órden de S. S., Francisco Torralva.

M.C.D. 2022

NÚM. 1042.

Don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de la villa de Igualada y su partido.

Por este tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Celestino Deler, secretario que fué del Ayuntamiento de San Quircio de Tarrasa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde el de su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y de la de Zaragoza se presente en este Juzgado al objeto de recibir una notificacion en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se ha seguido, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Igualada á 31 de Agosto de 1859.—Alejandro Benito y Avila.—Por su mandado, Francisco Puget.

NUM. 1043.

Don José Maria Sanchez, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Rojas Dubal, natural y vecino de Zaragoza, jitano tratante en caballerias, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado en la causa criminal que contra él se sigue, sobre falsificacion de una licencia para usar armas, pues si lo hiciere se le oirà y administrará justicia, siguiéndose en otro caso la causa en rebeldía, y parándole el perjuicio consiguiente.—Dado en Leon á 27 de Agosto de 1859,—José Maria Sanchez.—Por mandado de S. S., Ramon Roules Giron.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Paracuellos de Giloca, hace saber á los hacendados ferasteros de la misma ó sus representantes en ella presenten en su Secretaría en el término de 6 dias las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no verificarlo quedarán sujetos á la responsabilidad que les impone el artículo 21 del mismo.

Se hace saber á todos los terratenientes en el término municipal del pueblo de Mezalocha, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 dias, para proceder á la formacion de su estadística con arreglo á las órdenes comunicadas, y bajo la responsabilidad de los mismos.

La conducta de médico-cirujano del pueblo de Farasdues, en el partido de Ejea de los Caballeros, se halla aun vacante y su dotacion ánua se ha aumentado hasta 8000 rs. vn. sin el cargo de la rasura, y si es de cirujia sola y con dicho cargo de la rasura, será de 4400 rs. vn. incluso en una y en otra las cantidades designadas en el presupuesto municipal, por asistencia á las familias pobres. Es el pueblo de 130 vecinos, su pago en 29 de Setiembre, que lo garantiza una porcion de mayores contribuyentes, su provision el 25 del actual; y los que se encuentren adornados de las dos facultades y asi lo soliciten serán preferidos. Las solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento. 3

Por fallecimiento de su dueño se vende en Sestrica una botica con estantería y algunas medicinas, el que quiera interesarse en su compra puede avistarse con el encargado D. Gaudioso Pinilla.

Se dan por vacantes dos plazas de médico para la villa de Ateca, cuya poblacion consta de 813 divididos en dos distritos, con la dotacion cada uno de 7000 rs. vn. pagaderos por trimestres vencidos. La de un cirujano con la de 8000 rs. vn. y obligacion este de sangrar ó poner por su cuenta un ministrante, y la de un farmacéutico con la de 9000. Las solicitudes serán dirigidas por los aspirantes al Ayuntamiento de esta dicha villa por todo el mes de Setiembre, pues que en primeros de Octubre próximo serán provistas dichas plazas, con sujecion á las condiciones que obran en la Secretaría del repetido Ayuntamiento, advirtiendo á los profesores pretendientes que no empezarán á desempeñar su cometido hasta el dia 1.° de Noviembre de este año, en cuyo dia finan las contratas de los actuales.

La conducta de médico de la villa de Ejea de los Caballeros se halla vacante: se compone de dos plazas de dicha facultad, con la dotacion anual de 10,000 rs. vellon cada una, pagados en metálico por el Ayuntamiento, y se conferirán á los agraciados por dos años, á contar desde el 30 de Setiembre del actual. Las solicitudes podrán dirigirse al Sr. Alcalde hasta el 24 de dicho Setiembre, en que se proveerán.

La conducta de cirujano del pueblo de Viver de la Sierra á partido abierto se halla vacante, pagando cada vecino al profesor 18 rs. y una media de trigo morcacho á San Miguel de Setiembre, consistiendo el pueblo en 100 vecinos: los aspirantes dirigirán las solicitudes á la secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia de San Miguel del corriente mes.

Las yerbas de las ocho esterzas del monte de Sastago y de las dehesas del Tormo y Menuza se arriendan por una invernada desde 1.° de Noviembre próximo al 3 de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentaràn al dia 30 del presente mes de Setiembre á las once de su mañana en la administracion general del condado de Sastago en Zaragoza calle del Coso núm. 163 ó en la de la villa de Sastago en cuyo dia y hora se celebrará doble subasta en dichos dos puntos bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto y se rematarán siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor. Asi mismo se arriendan en los referidos puntos y dia los molinos olearios de Sastago y Cinco olivas, propios de dicho Condado, por tiempo de cinco años, ó molturas que darán principio en la próxima cosecha de oliva, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto y se rematarán en favor del mejor postor. Igualmente se arrienda el goce de las yerbas de los dos acampos llamados Perdigueras y Calveras sitos en los términos de la villa de Pina propios del Excmo Sr. Conde de Sastago, por tiempo de 3 años que darán principio en 1.° de Noviembre próximo, cuya subasta se celebrará en dicha administracion general en Zaragoza y en la de Pina los expresados dia y hora, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mejor postor. 6

De acuerdo del M. I. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Borja se hace saber á todos los propietarios de la misma presentèn en Secretaría en el término improrogable de 15 dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 inclusive de la Seccion segunda del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 quedando sujetos en otro caso á las penas y responsabilidad que impone el art. 24 del mismo.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Alpartir hace saber, á los hacendados forasteros del mismo, presenten en su Secretaría en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues en otro caso quedarán sujetos á la responsabilidad que les impone el artículo 24 del propio Real decreto.

El partido de Médico-cirujano del Pueblo de Alpartir se halla vacante, su dotacion consiste en 11,000 reales vellon anuales, con la obligacion de tener por su cuenta un ministrante, y siendo las facultades separadas se les asigna 7000 rs. al médico y 4000 al cirujano; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 29 de los corrientes que se proveerá.

Reunidos los Sres. Mn. Elias Marta Cura parroco, D. Evaristo Monteagudo, D. Juan Arazuri, y D. Francisco Mesones, no habiéndolo verificado don José Maria Contin, Presidente, por sus ocupaciones D. Antonio Morlanes coadjutor, y D. Felix Gimeno, todos individuos componentes la Junta de Fábrica de la Iglesia parroquial del Frasno partido de Calatayud, para subastar los adelantos de la obra segun se anunció en el Boletin oficial fecha 21 de Agosto último, con la cantidad de 100,000 rs. vn. y no habiéndose presentado licitador alguno, la espresada Junta ha determinado prorrogar la subasta hasta el dia 20 del presente mes, y que se anuncie en el Boletin oficial y diarios de Zaragoza para conocimiento de los licitadores. Los que deseen enterarse del pliego de condiciones, se personarán en la Casa Consistorial de dicho pueblo, desde el dia 15 hasta el de su subasta.

Mediante licitacion pública se pondrá en venta bajo el tipo de 160000 rs. en alza, una casa con bodegas vinaria y olearia, señalada con el número 10 que radica en esta ciudad y su plazuela de la Iglesia de la Magdalena; entendiéndose con inclusion de un solar que lá es anejo situado en la Plaza de la Universidad, el cual consta próximamente de 290 varas cuadradas de superficie, contando lo que en medianerias le corresponde: cuyos bienes producen en arrendimiento 7800 rs. anuales, estan libres de todo llamamiento y gravámen y no han pertenecido á la Nacion. Dicho acto tendrá lugar el dia 18 del corriente mes á las 11 de su mañana, en el cuarto segundo de la casa número 156 de la calle de la Cedacería de esta capital, ante el notario de número y caja de la misma D. Pablo Santandreu, quien enterará de los títulos de adquisicion y demas antecedentes sobre el particular; advirtiéndose que la cantidad en que quedaren rematados tales prédios habrá de ser satisfecha en numerario de oro ó plata al otorgarse la escritura de venta, cuyos gastos y los de subasta serán de cuenta del comprador.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Utebo debiendo continuar los trabajos para la formacion del amillaramiento, ha acordado, que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones de las fincas, rentas y ganados en la Secretaría del mismo en el preciso término de 15 dias, que deberán contarse desde el 10 al 25 del corriente, y de no verificarlo les parará el perjuicio que marca la ley.

Ocupado el Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Mesones en la formacion de su estadística de riqueza, previenen á todos los vecinos y terratenientes de aquellla jurisdiccion presenten las relaciones de altas y bajas ó traslaciones de dominio que hayan esperimentado en sus respectivas hojas de catastro; pues de no verificarlo en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, incurrirán en la multa establecida en el Real decreio de 23 de Mayo de 1845, y les parará el perjuicio que es consiguiente. Al mismo tiempo, los terratenientes que no lo hayan hecho, designarán ó nombrarán el representante ó encargado que deben tener con domicilio en esta dicha villa; pues de lo contrario (y este es el último aviso) se les irrogará males que no podrán evitar en todo tiempo, puesto que ya no se les avisará los plazos del pago de sus cuotas ni se les remitirá las polizas ni ningun otro documento que á ellos pueda interesar.

Los vecinos de la villa de Encinacorba tienen convenido contratar un médico-cirujano con la dotacion anual de 8000 rs. sin obligacion de la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría de Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual, siendo de su obligacion conducirse sus muebles. Se le pagará segun costumbre, y como á los demas profesores.

Imprenta de Antonio Gallifa.

M.C.D. 2022